



EL CIBERARBITRAJE: UNA NUEVA HERRAMIENTA DEL SIGLO XXI PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS SURGIDOS DEL COMERCIO ELECTR NICO

**The cyber arbitration: a new tool of century XXI to solve the conflicts
arisen from the electronic commerce**

Urdaneta Bracho Eugenio Enrique
Universidad del Zulia. Venezuela
Canga Maria Eugenia.
Universidad del Zulia. Venezuela

RESUMEN

La presente investigaci n tuvo como horizonte el an lisis del ciberarbitraje como una nueva herramienta del siglo XXI para resolver los conflictos surgidos del comercio electr nico. El tipo de investigaci n fue b sica, descriptiva y documental. Las conclusiones de la investigaci n arrojaron que aunque el ciberarbitraje presenta ciertas dificultades, constituye una de las mejores alternativas de aplicar en caso de que surja un conflicto en el comercio electr nico, de igual forma este tipo de arbitraje es perfectamente aplicable desde el punto de vista legal en Venezuela.

Palabras clave: ciberarbitraje, conflictos, comercio electr nico.

ABSTRACT

The next investigation had as a challenge the cyberarbitration's analysis as a new century's tool. The research's type was basic, descriptive, and documentary. The study's conclusions are, even thought cyberarbitration has several troubles in the practice, It is one of the best options to apply in a e-commerce dispute, also is good to say that this kind of arbitration is totally legal in Venezuela.

Key words: cyber arbitration, conflict, electronic commerce

INTRODUCCI N

En los  ltimos a os ha aumentado significativamente el comercio en la red debido a las enormes oportunidades de negocio que este brinda; es un mercado abierto sin fronteras en el que la inmensa variedad de ofertas fomentan competitividad y celeridad en el desarrollo de la relaciones de



carácter comercial, aunado a una importante reducción de costos. No obstante, el llevar a cabo estos servicios plantean dificultades al tratar de ubicar estas actividades dentro de alguna figura jurídica y su correspondiente control jurisdiccional, la situación se complica cuando entran en juego diferentes legislaciones, todo esto conlleva generar incertidumbre al momento de contratar a través de Internet.

Paralelamente, los sistemas judiciales en la mayoría de los países a nivel mundial, han experimentado muchas dificultades como procesos sumamente largos, violación a los derechos y garantías procesales a las partes, entre otros, lo que ha motivado el resurgimiento de antiguas figuras jurídicas como el arbitraje, el cual consiste en que las partes deciden someter su controversia a un tercero denominado árbitro, quien de acuerdo con las normas previamente establecidas emite un decisión al respecto.

En definitiva, el desarrollo de la tecnología a nivel mundial ha comenzado a sustituir los medios tradicionales de compra-venta y prestación de servicios, puesto que en estos hay más celeridad y facilidad, entre otras ventajas, pero al igual que el mundo físico se presentan innumerables problemas, lo que exige la búsqueda de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como el arbitraje que suministren soluciones rápidas, sencillas y más accesibles económicamente. Por su parte, esta investigación tiene por objeto analizar los aspectos generales del ciberarbitraje o también llamado arbitraje digital y determinar si constituye una herramienta eficaz para resolver los conflictos surgidos del comercio electrónico.

MARCO TEÓRICO

Rosell (2003:1), define al arbitraje como “un método de resolución de conflictos alternativo a la justicia. Es un mecanismo mediante el cual los conflictos son resueltos por particulares que no revisten la calidad de jueces estatales”.

Es necesario mencionar que a través del acuerdo de arbitraje, los contratantes se obligan a someter sus controversias a la decisión de árbitros y renuncian a hacer valer sus derechos ante los órganos jurídicos. El acuerdo de arbitraje se encuentra fuera los tribunales ordinarios. Se debe destacar que el proceso arbitral concluye con un laudo arbitral. De manera que árbitro, según Cabanellas, (1979: 25), “es aquel juez que las mismas partes nombran para decidir una diferencia entre las mismas” y el laudo según Osorio, (1963:20), constituye “la decisión de los árbitros dictada en conciencia por los amigos comunes de las partes”.



Por otro lado, la ley de Protección al Consumidor y al Usuario aprobada en enero del 2004, en su artículo 31 define lo que se debe considerar por comercio electrónico de la siguiente manera: "Se entiende por comercio electrónico a efectos de la ley en comento, cualquier manera de realizar negocio, transacciones comerciales o intercambio de información con fines comerciales, que sea llevada a cabo a través del uso de tecnologías de información y comunicación. También señala que los alcances de dicha ley sólo son aplicables entre proveedor y consumidor o usuario y no de proveedor a proveedor.

Tomando en cuenta las definiciones anteriormente emitidas se puede afirmar que el ciberarbitraje es aquel mecanismo alternativo de resolución de conflictos en donde dos (2) o más personas deciden someter su controversia, surgida en el comercio electrónico, a un tercero (Ciberárbitro), para que este emita una decisión (Ciberlaudo).

MARCO METOLÓGICO

La presente investigación es de tipo básica, pues su objetivo es aportar información teórica para lograr ampliar la doctrina. Es necesario destacar que la materia de ciberarbitraje, no ha sido muy difundida, es decir, no existe mucha literatura y el objeto de este artículo es brindar un aporte a la poca doctrina existente.

Es de tipo descriptiva, porque el objeto que persigue analizar el ciberarbitraje como una nueva herramienta para resolver los conflictos surgidos del comercio electrónico. Y de tipo documental porque en la misma, la información se obtiene no solamente de libros, en el cual la lectura constituye la base del análisis, sino también a través de una manera más rápida e interesante que ha producido un vuelco total en la concepción de este tipo de investigación transformándola en más interesante, tal es el caso de la computadora, específicamente el Internet.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Los diversos conflictos planteados en el comercio electrónico

Rico (2003), señala que el funcionamiento técnico y el surgimiento de nuevas modalidades de negocios, plantean diferentes problemas jurídicos en el campo del comercio electrónico en la Red, los cuales son ocasionados fundamentalmente por la falta de regulación en la materia.



La dificultad jurídica que se plantea en la expansión del comercio electrónico tiene una doble naturaleza: por un lado, surgen nuevas figuras, que son totalmente desconocidas para las legislaciones vigentes, que traen consigo nuevos participantes a las relaciones jurídicas ya de tradición y nuevos métodos para negociar. Y por el otro lado, la falta de regulación legal de cada país y la carencia de uniformidad de normas en el ámbito internacional. Estos conflictos pueden ser la inseguridad, el pago electrónico, Derechos de propiedad Intelectual, protección de datos personales, entre otros.

Funcionamiento del Ciberarbitraje

Es necesario mencionar que para realizar los respectivos análisis referentes al ciberarbitraje se han tomado en cuenta tres centros de arbitraje digital que son los siguientes: Online Resolution, Cibertribunal Peruano y el E-Global ADR Tribunal.

Como se había comentado, en la relaciones de comercio electrónico pueden surgir ciertas controversias o conflictos, en consecuencia, cuando las partes contratan, suelen estipular un pacto a través del cual si llega a presentarse algún inconveniente, este se resolvería a través de este tipo de procedimiento, sin embargo, es necesario aclarar que de no existir este pacto, igual se permite que cualquiera de las partes involucradas pueda solicitar la resolución del conflicto a través de este medio alternativo.

En este aspecto se requiere aclarar que, en lo dispuesto en el sitio Web de Online Resolution no se especifica si debe haber un pacto previamente estipulado para acudir al este centro, sin embargo, se presume que en este aspecto también funciona de la misma manera que los otros dos centros antes mencionados.

Una vez que las partes deciden someterse al ciberarbitraje, pueden descargar la solicitud del mismo sitio web, y luego se introduce. Seguidamente, se procederá al nombramiento de los árbitros, luego viene el período de pruebas, incluyendo obviamente, los testigos y peritos, cabe destacar además, que las audiencias se llevan a cabo en línea, bien sea mediante sesiones de chat, videos conferencia, u otros, y finalmente se emite un ciberlaudo.

Esto significa que todo el procedimiento se realiza totalmente vía Internet lo que constituye un punto a favor del arbitraje virtual, porque de esta forma no es necesario que las partes intervinientes se trasladen hasta el centro de arbitraje, es decir, es un proceso a distancia, evitándose así las molestias



que conlleva los procedimientos f sicos, como por ejemplo, d as feriados, horas de despacho, entre otros inconvenientes.

Por otro lado, Merino (2000), comenta que el ciberarbitraje est  enmarcado dentro del r gimen de la libre competencia y prestaci n de servicios, en el que todas las controversias, en principio, son susceptibles de ser arbitrales, salvo lo dispuesto en las normas internas de cada pa s. En relaci n a este aspecto se acota, que existen controversias que por su naturaleza no pueden ser sometidas a un ciberarbitraje, como lo es el matrimonio, pues este constituye materia de car cter no patrimonial.

Tomando como modelo el Cibertribunal Peruano, Medina y Pe a (2001), se alan que durante este procedimiento se pueden apreciar ciertas particularidades, como por ejemplo:

- La celeridad, se presenta como una constante en dicho procedimiento. Es por ello que este tipo de arbitraje coincide claramente con esta forma de contrataci n electr nica, como mecanismo alternativo para resolver los diferentes conflictos que se puedan dar en el mundo cibern tico. En cuanto a esta particularidad, se debe comentar que conforma un elemento indispensable dentro este mecanismo alternativo de resoluci n de conflictos.

Por ejemplo, los lapsos que conforman las etapas de este procedimiento son sumamente cortos, con el objeto adaptarse al ritmo que llevan los comerciantes, puesto que en muchos casos los conflictos surgen entre personas dedicadas al comercio electr nico, aunque los particulares tambi n pueden acudir a este m todo alternativo de resoluci n de conflictos.

- La especialidad, en l neas generales los  rbitros que se designan son eruditos en lo relacionado con las controversias surgidas en Internet. En relaci n a este punto se comenta que esto simplifica evidentemente, la decisi n que va a tomar, garantizando adem s en gran medida la equidad en el laudo que se va a emitir.

- El costo econ mico, el valor de un arbitraje digital es mucho menor al que puede tener un proceso de estos resuelto en los tribunales ordinarios, tomando en cuenta adem s los tiempos de respuestas, que en dichos centros son mucho m s r pidos. Respecto a esto, vale comentar que en los procedimientos judiciales implican un gasto enorme de tiempo y dinero, por lo que el ciberarbitraje constituye una grandiosa alternativa, puesto que su valor econ mico es inferior, ello facilita que m s personas pueden optar por este m todo alternativo de resoluci n de conflictos.



- Disponibilidad, este tribunal mantiene en línea sus servicios, las 24 horas del día, y los 365 días del año. Ello permite a los usuarios acceder al método alternativo de resolución de conflictos, sin importar el día o la hora, todo lo contrario a los tribunales ordinarios donde dificultades como días y horas de despacho, vacaciones, entre otros, es lo común. Esto quiere decir, que los conflictos en el ciberespacio al igual que las enfermedades, pueden ocurrir en cualquier día del año, en consecuencia, requiere de métodos alternos de resolución de conflictos disponibles igualmente, en cualquier época del año.

- En la mayoría de los centros de arbitraje existe la posibilidad para las partes de elegir a los árbitros que van a conocer del asunto en discusión. Un aspecto sumamente importante de comentar es el relacionado con la elección de los árbitros, puesto que se supone de antemano que dicha designación se apoya en un resumen curricular de los mismos e incluyendo la experiencia sobre el área debatida, esto influye evidentemente en la equidad de la decisión.

En este Sentido, Merino (2000), señala que este tipo de arbitraje se asume de manera voluntaria por las partes intervinientes de manera plena y eficaz. De manera que el arbitraje virtual alcanza su perfección a través del consentimiento de los contratantes, que se manifiesta mediante los medios electrónicos.

Respecto a lo señalado por el autor antes mencionado, se acota que son las mismas partes en la relación comercial quines deciden si se someten o no a este tipo arbitraje, es decir, no existe imposición por parte de la ley.

A su vez Besga (2001:2) señala que, “el veredicto o laudo arbitral virtual, al igual que el material, tiene toda la validez de una sentencia aceptada universalmente”. En relación a lo antes acotado, es prudente comentar que frecuentemente se puede generar la duda que un ciberlaudo carece de validez, sin embargo, como señaló la autora este tiene la misma fuerza de una sentencia emanada de cualquier de jurisdicción ordinaria de un país.

Por otro lado, Según Medina y Peña (2001) existe la posibilidad de la vulneración de las garantías del debido proceso y defensa en juicio, esto se da cuando se considera a la dirección electrónica como el lugar en donde deben efectuarse las notificaciones que han sido ordenadas por el Cibertribunal Peruano.



En relación a este aspecto, no se conserva la misma opinión que las autoras antes expresadas, por lo siguiente:

1. Cuando las partes deciden someterse a este medio alternativo de resolución de conflictos, de antemano ya saben las normas o los reglamentos por los cuales se van a regir, porque estos en muchos casos se encuentran disponibles a todo público en la página Web del centro.

2. Si por ejemplo, una de las partes, nota que ha pasado mucho tiempo y el centro de arbitraje no le ha enviado notificación alguna, se presume que, este debe avisar al centro de tal novedad, es decir, como persona interesada en que se resuelva el asunto con prontitud y lo mejor posible, se supone que debe poner al tanto de la situación al centro, para poder entonces determinar cual ha sido el problema y continuar con el proceso.

Por su parte, dentro de la investigación se pudo observar que en el caso, por ejemplo del E-Global ADR Tribunal, es factible que el documento que contiene la solicitud de arbitraje no se encuentre disponible al público por problemas técnicos, teniendo las partes que desistir de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos, y en su lugar que recurrir a los órganos ordinarios de administración de justicia.

Funciones del Ciberárbitro

- Como se ha venido comentando, en líneas generales, los árbitros son elegidos por las partes, se dice en principio puesto que el centro también interviene en la designación. Respecto Online Resolution, cabe aclarar que en su página Web no señala si el árbitro es elegido por las partes o lo designa el mismo centro.

- Una vez que estos sean elegidos, deberán actuar con imparcialidad, ética y buena fe. Para Osorio (2001:421) “la imparcialidad se refiere a actuar con falta de prevención a favor o en contra de las personas ante lo cual se puede proceder con rectitud”. A su vez este autor opina que la buena fe es la convicción que el acto que se ha realizado es lícito. Por otro lado, Cabanellas (1998:600), señala que “la ética esta referida al comportamiento social manejado siguiendo los ideales y no los intereses”.

Esto quiere decir en consecuencia, que los árbitros de este mecanismo alterno de resolución de conflictos deben actuar siempre con rectitud, con moralidad y con la confianza de que todo acto que sea realizado es lícito.



- Según Medina y Peña (2001), deben actuar bajo el principio de especialidad, los árbitros conocen ampliamente la materia de comercio electrónico y arbitraje como figura jurídica, es decir, conocen a total cabalidad la materia sobre la cual recae la controversia.
- Tienen la obligación de emitir el laudo arbitral digital, una vez que el proceso concluye se emite un laudo, cual contiene la decisión referente al asunto debatido.

La ejecución del Ciberlaudo

La ejecución de un ciberlaudo consiste en hacer efectivo o llevar a la práctica lo estipulado en la decisión emitida por los árbitros, si bien todo el proceso del arbitraje se efectúa a través de Internet, la ejecución del mismo se lleva a cabo en el plano físico, en un determinado país. Todo lo anteriormente expuesto motiva a plantearse la siguiente interrogante: Un laudo que provenga de un centro de Arbitraje Digital, ¿Se podrá ejecutar en Venezuela?

Responder a esta interrogante implica tener presente los convenios de carácter internacional suscritos validamente por la República Bolivariana de Venezuela, estos son: Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Reconocimiento y la ejecución de la Sentencias Arbitrales extranjeras (Convención de Nueva York), Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (Convención de Montevideo), y Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Panamá) y adicionalmente, la Ley de Arbitraje Comercial la Ley Modelo de la UNCITRAL para el Comercio Electrónico y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Respecto al punto mencionado, Caridad (2000), considera que la Ley de Arbitraje Comercial regula tanto el arbitraje interno como el internacional, pese a que esté último no está regulado de manera expresa, teniendo en cuenta además que el campo de aplicación de dicha ley no es exclusivo del arbitraje interno. Ambos tipos de arbitraje están regulados por esta la Ley de Arbitraje Comercial.

Lo anteriormente expresado se explica de la siguiente manera:

La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil sobre Arbitraje Comercial Internacional en su artículo 1 realiza una



calificación especial para todo instrumento que pretenda regular el arbitraje comercial internacional. Sin embargo, es necesario destacar que en la ley venezolana existe un silencio al respecto, lo que configura una dificultad al aplicar el arbitraje internacional.

Sin embargo Pierre Tapia (1997:341), señala que la jurisprudencia venezolana mediante decisión emanada de la Sala Político Administrativa en fecha 09 de octubre de 1997, dictó lo siguiente: “Los problemas relativos al arbitraje comercial corresponden al campo del derecho procesal civil internacional, que a su vez constituye entre nosotros una parte específica de estudio de derecho internacional privado”.

De igual modo, la Ley de Arbitraje Comercial reconoce en su artículo 1 la prioridad de aplicación de las normas contenidas en tratados bilaterales o multilaterales, no obstante el artículo 62 de la ley de Derecho Internacional Privado, Gaceta Oficial N° 36511 del 6 de agosto de 1998, excluye de su ámbito de aplicación todo lo relacionado con el arbitraje comercial internacional, lo cual según la misma, se regirá por las normas especiales según la materia, sin embargo el propio artículo, de manera expresa indica que la admisibilidad de la derogación convencional de la jurisdicción venezolana a favor de los árbitros que resuelven en el extranjero, se rige por lo dispuesto en el artículo 47 ejusdem.

De manera que estos convenios son totalmente legales a la luz de la citada ley, lo que significa que al momento de en que se deba ejecutar un laudo arbitral estos convenios debe ser tomados en cuenta, sin embargo según Medina y Peña (2001), al tratar de aplicarlos al arbitraje virtual, es decir, al laudo arbitral virtual se pueden presentar ciertas dificultades, porque estos convenios fueron creados hace años atrás, considerando sólo al arbitraje físico. Uno de estos problemas es por ejemplo, la forma escrita del laudo.

Es necesario recordar que el arbitraje digital, hoy en día no constituye una utopía o sueño, puesto que, algunos países ya lo han aplicado como es el caso de USA, España y Perú, cabe destacar, que en Venezuela el arbitraje digital tendría su fundamento en las siguientes leyes:

- **Ley de Arbitraje Comercial**

Esta ley establece los lineamientos o normas básicas de la figura jurídica del Arbitraje Comercial como por ejemplo, tipo de controversia que rige, excepciones, así como también el procedimiento a seguir.



- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La constitución del año 1999 introduce artículos de corte muy novedoso en cuanto al tratamiento que le da a los medios alternativos de resolución de controversias y a la tecnología.

En la Carta Magna, el Estado reconoce entre otros aspectos, que la tecnología es fundamental para el desarrollo integral de todo país, de hecho reconoce el interés público que posee la ciencia, la tecnología, las innovaciones y por lo tanto fomenta el desarrollo de todas las actividades relacionadas con las mismas.

Así mismo, se establece que la ley debe promover los medios alternativos de resolución de conflictos, especialmente la conciliación y el arbitraje, es decir, la constitución sienta las bases, pero delega en las leyes la promoción de la conciliación mediación y arbitraje siendo este último el objeto de este estudio.

- **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**

Después de la Carta Magna, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es el texto jurídico marco de todo lo que engloba las telecomunicaciones. A través de esta ley se desarrolla lo consagrado en la Constitución, dejando claro que la comunicación es un derecho humano. Adicionalmente se persigue promover o estimular la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías, así como también la investigación, el desarrollo en materia de telecomunicaciones, cabe destacar que el arbitraje digital se lleva a cabo, a través de sesiones de chat, videos conferencias y realidad virtual.

Igualmente las inversiones en este ramo de la economía; partiendo del principio que la inversión tanto nacional como foránea es fundamental para poder lograr los objetivos que la ley se propone, y así poder aplicar el ciberbitraje en Venezuela.

- **Ley Especial contra Delitos Informáticos**

Desde una perspectiva legal, esta ley garantiza el funcionamiento de los sistemas tecnológicos, y entra a amparar tanto a los que prestan los servicios de tecnología como a los usuarios. Es decir, a través de la misma, se señala que esta va a garantizar protección desde el punto de vista informático, tanto a los sistemas que presten servicios de telecomunicaciones como a los



usuarios. Protecci n que se brindar  mediante la prevenci n y sanci n de delitos en contra o mediante el uso de estos sistemas.

- **Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electr nicas**

Debe recordarse que todo el proceso de arbitraje digital se lleva a cabo a trav s de Internet, cada etapa del proceso (salvo la ejecuci n) est  contenida en un mensaje de datos. Esta ley le otorga el mismo valor probatorio que tiene los documentos escritos a los mensajes de datos y a las firmas electr nicas contenidas en los mismos. De manera que esta ley le otorga seguridad jur dica a todo el proceso de arbitraje digital.

- **Decreto Presidencial donde se declara el acceso y el uso de Internet como pol tica prioritaria para el desarrollo cultural, econ mico y pol tico de la Rep blica Bolivariana de Venezuela. Decreto N  825 Gaceta Oficial N  36.955:**

Este decreto presidencial es sumamente importante puesto que a trav s de este art culo, se decreta que la utilizaci n y el acceso a Internet constituyen un asunto prioritario para el desarrollo global del pa s. A trav s de este decreto queda abierta la posibilidad para que mecanismos alternativos de soluci n de controversias surgidas en Internet, se puedan llevar a cabo.

CONCLUSIONES

La presente investigaci n titulada El ciberarbitraje: una nueva herramienta del siglo XXI para resolver los conflictos surgidos del comercio electr nico, ha arrojado las siguientes conclusiones:

Aun cuando el ciberarbitraje conlleva ciertas dificultades en su aplicaci n, es una de las v as m s convenientes al momento de resolver alg n conflicto planteado en el comercio electr nico, puesto que, presenta ciertas particularidades que lo configuran una de las mejores opciones (pero no la mejor), como por ejemplo, las otorgadas por Merino (2000), y Medina y Pe a (2001), los costos relativamente econ micos, la simplicidad que tiene la figura jur dica del arbitraje amoldarse a las nuevas tecnolog as, al efectuarse todo el proceso del ciberarbitraje a trav s de Internet existe la ventaja para las partes de no tener que trasladarse hasta un lugar determinado en el cual se lleve a cabo el proceso evitando as  los inconvenientes propios de los tribunales ordinarios.



Se espera que la tecnología siga avanzando de modo que permita solventar las dificultades que hasta la fecha se presentan.

Tomando en consideración lo expresado por Caridad (2000), y lo minuciosamente analizado en esta investigación, se debe dejar claro, que para poder llevar a cabo la ejecución de un laudo arbitral virtual en Venezuela, se debe tomar en cuenta, los convenios internacionales suscritos por el Estado, sin embargo para poder adaptar estos convenios a este tipo de laudo se debe considerar además la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, sobre Comercio Electrónico y la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas electrónicas.

El Cibertarbitraje es legalmente aplicable en Venezuela, puesto que las leyes que hasta la fecha se encuentran vigentes si bien no lo consagran como tal, dejan abierta la posibilidad para que se pueda aplicar, así Venezuela, se colocaría a la par de los países más avanzados en materia de telecomunicaciones.

En definitiva se puede afirmar, que el ciberarbitraje a pesar de ciertas dificultades que este pueda presentar, es una de las soluciones más adecuada para resolver los conflictos surgidos en el comercio electrónico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Besga, T. (2001). "¿Jurisdicción o arbitraje en el comercio electrónico?". Disponible en: <http://www.delitosinformaticos.com/articulos/98452337219448.shtml> . Fecha de consulta: 2-06-1994
2. Cabanellas, G. (1979). **Diccionario jurídico elemental**. Editorial Heliasta. Argentina.
3. Cabanellas, G. (1998). **Diccionario enciclopédico de Derecho Usual**. Editorial Heliasta. Argentina.
4. Caridad, M. (2000). **Contradicciones e Imprecisiones Legales de la Institución de Arbitraje en Venezuela**. Tesis presentada para optar al título de de Doctora en Derecho. Maracaibo.
5. Cibertribunal Peruano. Perú. Disponible en: [http://www. Cibertribunal peruano.org](http://www.Cibertribunalperuano.org). Fecha de consulta: 25-07-2004
6. E-Global ADR Tribunal. España. Disponible en: <http://www.e-global.es/tribunal.htm>. Fecha de consulta: 25-07-2004.



7. Medina, F y Pe a, V. (2001). **El ciberarbitraje:  Mito o realidad?**. Argentina. Disponible en: <http://www.jornadas-civil.org/jornadas2001/comision7/medina%20wirth.pdf> (ver en cach ). Fecha de consulta: 20-05-2004
8. Merino, J. (2000). "El pacto de arbitraje en la sociedad de la informaci n." Revista INJEF.com. Espa a. Disponible en: http://www.injef.com/revista/arbitraje/jfmm_001229.htm. Fecha de consulta: 23-05-2004
9. Online Resolution. United States of America. Disponible en: <http://www.onlineresolution.com/>. Fecha de consulta: 25-07-2004
10. Osorio, M. (1963). **Diccionario de Ciencias Jur dicas, pol ticas y sociales**. Editorial Heliasta. Argentina.
11. Osorio, M. (2001). **Diccionario de Ciencias Jur dicas pol ticas y sociales**. Editorial Heliasta. Argentina.
12. Pierre Tapia. (1997). **Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia**. Editorial Pierre Tapia. Caracas.
13. Rico, M. (2003). **Comercio electr nico Internet y Derecho**. LEGIS Editores. Caracas.
14. Rosell, M. (2003). "Arbitraje y la soluci n de controversias en la comunidad andina." **Revista Sevilex** Per . Disponible en: <http://www.servilex.com.pe/> arbitraje/bolivia/artmrbo.html. Fecha de consulta: 23-05-2004

LEYES

- Constituci n de la Rep blica Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N   36.860, diciembre, 1999.
- Decreto presidencial mediante el cual se declara el acceso y el uso de Internet como pol tica prioritaria para el desarrollo cultural, econ mico, social y pol tico de la Rep blica Bolivariana de Venezuela. N  825 Gaceta Oficial N  36.955
- Ley de Arbitraje Comercial. Gaceta Oficial N  36.430, Abril, 1998.



- Ley de Derecho Internacional Privado. Gaceta Oficial N° 36511, agosto 1998.
- Ley Especial contra Delitos Informáticos. Gaceta Oficial N° 37.13, octubre, 2001
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Gaceta Oficial N° 36.926, marzo, 2000.
- Ley de Protección al consumidor y al Usuario. Gaceta Oficial N° 37930 mayo 2004.
- Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial N° 37.148, febrero, 2001.
- Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil sobre Arbitraje Comercial Internacional. 1985
- Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil sobre Comercio Electrónico. 1996, reformada en 1998.
- Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. 1975.
- Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. 1979.
- Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. 1958.